



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO  
PO BOX 191749  
San Juan Puerto Rico 00919-1749

TEL. 787-620-9545  
FAX. 787-620-9544

EN EL CASO DE:

Autoridad Metropolitana de Autobuses  
(Querellada)

-Y-

Yolangelys Figueroa Maysonet  
(Querellante)

CASO: CA-2013-01

AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO

De conformidad con la Sección VI, Regla Número 601 del *Reglamento para el Trámite de Investigaciones y Procedimientos Adjudicativos de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Reglamento Número 7947* el Presidente de ésta expide el presente Aviso de Desestimación de Cargo.

El 15 de enero de 2013, la señora Yolangelys Figueroa Maysonet, en adelante la querellante, presentó un (1) Cargo por prácticas ilícitas de trabajo, contra el patrono de epígrafe.

Le imputó la violación del Artículo 8, Sección 1, Inciso (f) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, consistente en que:

“En o desde el 4 de noviembre de 2012 y en adelante, el Patrono de epígrafe ha incurrido y continúa incurriendo en una violación al Artículo 8, Sección 1, Incisos ( f ) de la Ley 130. Viola el Artículo I del convenio colectivo vigente.

La controversia consiste en que el 29 de noviembre de 2012 el patrono me notificó mediante carta con fecha del 27 de noviembre de 2012, que efectivo el 3 de diciembre de 2012 mi horario de trabajo sería de 3:00 p.m. a 12:00 a.m. con miércoles y jueves libres, con un horario de alimento de 7:00 p.m. a 8:00 p.m. Por razones personales, por ser jefa de familia, madre soltera y no tener quien me cuide mi hija, el 6 de diciembre de 2012 solicité al patrono un acomodo razonable para que me ubique en un horario y/o turno temprano entre las 7:00

a.m., a 5:00 p.m. El mismo me ha sido denegado. Entiendo que con esta actitud el patrono esta discriminando contra mi persona.

Solicito a la Junta que realice una investigación de lo solicitado y que encuentre a la Autoridad en violación al convenio colectivo vigente y cualquier otro remedio que en derecho proceda."

De conformidad con la Sección III, Regla Número 305 del *Reglamento para el Trámite de Investigaciones y Procedimientos Adjudicativos de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Reglamento Número 7947* se ordenó y se inició una investigación sobre lo alegado en el presente caso. El 24 de septiembre de 2013 recibimos el correspondiente Informe de Investigación del presente cargo.

La Autoridad Metropolitana de Autobuses es una corporación pública creada por la Ley Núm. 5 de 11 de mayo de 1959, según enmendada. El Plan de Reorganización Núm. 6 de 1971, transfiere al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas los poderes y facultades de la Junta de Directores de la AMA y se suprime la misma.

El propósito de su creación continúa siendo el administrar y mantener en desarrollo continuo un sistema de transportación colectiva para facilitar la movilidad de la población del área metropolitana de San Juan. Esta acción se realiza en coordinación con el Departamento de Transportación y Obras Públicas e interactuando con la Autoridad de Carreteras y Transportación, para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos.

La Autoridad Metropolitana de Autobuses cuenta aproximadamente con dos mil (2,000) empleados incluyendo unionados, gerenciales y ejecutivos. Conforme al Artículo 2, Inciso 10 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, en la AMA existen dos (2) unidades apropiadas para efectos de negociación colectiva. Las unidades apropiadas están representadas por la Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas de la Autoridad Metropolitana de Autobuses (H.E.O.A.M.A.) y los Trabajadores Unidos de la Autoridad Metropolitana de Autobuses (T.U.A.M.A.).

Entre la Autoridad Metropolitana de Autobuses y la TUAMA existe un convenio colectivo cuya vigencia fue extendida hasta el 14 de julio de 2013, sin embargo, y conforme a su Artículo XXXII, titulado; *Vigencia*, éste continuará vigente hasta tanto se negocie un nuevo convenio colectivo. De hecho, las partes se encuentran en la mesa de negociación en vías de formalizar un nuevo convenio.

Como parte de los términos y condiciones de empleo negociados por las partes en el convenio colectivo, acordaron resolver cualquier controversia, a través del procedimiento de quejas y agravios.

La Sra. Yolangelys Figueroa Maysonet es empleada de la Autoridad Metropolitana de Autobuses desde mayo de 2008 al presente. Esta se desempeña en un puesto como Tallerista No Diestro, afiliado a la Organización Laboral conocida como Trabajadores Unidos de la Autoridad Metropolitana de Autobuses (TUAMA) con nombramiento probatorio en el Área de Conservación y Mantenimiento de Autobuses.

5Kc La controversia consiste en que desde el pasado 3 de diciembre de 2012 la querellante fue notificada por su patrono que su horario de trabajo sería de 3:00 p.m. a 12:00 medianoche, con miércoles y jueves libre.

El 6 de diciembre de 2012 la señora Figueroa presentó ante el patrono una solicitud de acomodo razonable para que su horario de trabajo fuera modificado. Solicitó un horario o turno de trabajo entre las 7:00 a.m., a 5:00 p.m., alegando que por ser madre soltera y no tener quien le cuide a su única hija, necesitaba una modificación al horario de trabajo para poder recoger a su hija al cuidado y otras atenciones.

De la investigación realizada, observamos que anterior a éste controversia, allá para el 9 de septiembre de 2010, por recomendación médica y embarazo de alto riesgo, a la querellante se le otorgó un acomodo razonable y fue trasladada al Área del Gimnasio con un horario de 10:00 a.m. a 7:00 p.m. con sábados y domingos libres. Realizando tareas livianas de limpieza. Una vez regresó de su licencia de maternidad y vacaciones regulares, el patrono le notificó que volvería a

sus antiguas funciones. De esta última decisión del patrono, no volvió a presentar certificación médica.

En la controversia que presenta este nuevo Cargo, observamos que el convenio colectivo aplicable no hace mención alguna sobre este asunto, lo que a nuestro juicio, no se configura la práctica ilícita de violación de convenio colectivo y quedaría a la discreción del patrono. En este caso, el patrono entendió que no le correspondía.

A nuestro juicio, una solicitud de acomodo razonable por razones personales, no esta cobijada por ninguna disposición del convenio colectivo aplicable. De igual forma, la querellante debió agotar el procedimiento de quejas y agravios dispuesto Artículo IX del convenio colectivo, antes de acudir ante este foro y reclamar una violación al convenio colectivo.

Somos de opinión, que en el presente caso no se configuran los elementos constitutivos para determinar que el patrono haya incurrido en violación al amparo de la Ley #130, conocida como Ley de Relaciones del Trabajo del 8 de mayo de 1945, según enmendada.

POR TODO LO CUAL, rehusamos expedir querrela y determinamos desestimar el Cargo de epígrafe por carecer de méritos. Recomendamos la desestimación del mismo.

Según dispone el Reglamento de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la parte adversamente afectada por el presente *Aviso de Desestimación de Cargo* podrá solicitar a la Junta la revisión del mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se le notifique. Dicha solicitud de revisión deberá contener los hechos y las razones en los que se basa la misma.

En San Juan, Puerto Rico, a 24 de septiembre de 2013.



Lcdo. Jeffrey J. Pérez Cabán  
Presidente

NOTIFICACIÓN

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo certificado con acuse de recibo copia del presente AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO a:

- 5PC
1. Sra. Yolangelys Figueroa Maysonet  
Condominio Quintana Edificio A  
Apartamento #1410  
San Juan Puerto Rico 00917
  2. Ing. Alberto M. Figueroa Medina  
Presidente y Gerente General  
Autoridad Metropolitana de Autobuses  
P O Box 195349  
San Juan Puerto Rico 00919-5349

En San Juan, Puerto Rico, a 25 de septiembre de 2013.



*Liza F. López Pérez*

Liza F. López Pérez  
Secretaria de la Junta